

**Carta Circular OCE-CC-2014-07**

Partidos políticos, comités municipales y comités de precinto.

REGISTRO ANTE LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS COMITÉS CENTRALES, MUNICIPALES Y DE PRECINTO.

La Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, es la legislación mediante la cual se establece el marco legal y administrativo que rige la legalidad, examen y evaluación de los donativos y gastos con fines electorales. Además, delinea los deberes y responsabilidades de los aspirantes y candidatos a puestos electivos así como de los partidos políticos y comités en términos del financiamiento de campañas políticas y del manejo de transacciones financieras.

Como parte del deber delegado a través de la Ley 222-2011, según enmendada, el Contralor Electoral tiene la responsabilidad de establecer mecanismos mediante los cuales se garantice a la ciudadanía una fiscalización adecuada de los ingresos recibidos y los desembolsos realizados con fines electorales así como la formulación de reglas uniformes, implementadas de forma equitativa, para todo participante en un evento electoral.

A tales fines se promulga esta Carta Circular con el propósito de extender a los partidos políticos y sus comités centrales, municipales y de precinto el requisito de inscripción en el Registro de Comités de la Oficina del Contralor Electoral.

Los partidos políticos y sus comités centrales, municipales y de precinto son parte esencial del sistema electoral y están sujetos a la fiscalización por parte del Estado, a través del Contralor Electoral. Los conceptos de comité central, municipal y comité de precinto como entidad independiente no son definidos de forma individual sino que forman parte del organismo del partido político. A tales efectos, la Ley 222-2011, según enmendada, establece los comités que componen un partido político. Específicamente, el Artículo 2.004 (17) establece la siguiente definición:

“Comité de partido político”: incluye, según su contexto, a los comités de precinto, municipales y centrales de los partidos políticos.” Énfasis nuestro.

Los comités centrales, municipales y comités de precinto son creados, estructurados y delineados por los partidos políticos en sus reglamentaciones internas. Los mismos existen para el beneficio del partido central y funcionan como subsidiarios del mismo, sin personalidad jurídica separada o independiente del partido político que representan. Por lo que, en la medida en que la estructura central que representan continúe certificada por las entidades gubernamentales correspondientes como un partido político cada uno de sus comités subsidiarios tendrán el deber de cumplir con la reglamentación establecida y promulgada por el Contralor Electoral.

En ese sentido, la Ley 222-2011, según enmendada, en su Artículo 7.000 le delega a la Oficina del Contralor Electoral el deber de mantener un Registro de Comités y le requiere que la inscripción de cada uno se lleve a cabo a través de la presentación de una declaración de organización ante la Oficina del Contralor Electoral. En lo pertinente, el referido Artículo dispone:

MAV

“Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado **se inscribirá en la Oficina del Contralor Electoral, quién mantendrá un Registro de Comités.** Para fines de esta Ley, los comités de fondos segregados y los comités para gastos independientes deberán registrarse, cumpliendo con los requisitos, registro, informes y limitaciones exigidos a los Comités de Acción Política según aplique. **La inscripción se realizará mediante la presentación de una declaración de organización ante la Oficina del Contralor Electoral.** Dependiendo del tipo de comité de que se trate, los plazos para presentación de la declaración de organización serán los siguientes:...” Énfasis suplido.

Sobre el particular, y en lo concerniente a los comités de partidos, el inciso (c) del propio Artículo 7.000 de la Ley 222-2011, según enmendada, establece el término dentro del cual deberán presentar la documentación aplicable para registrarse ante la Oficina del Contralor Electoral

“c. Todo otro comité presentará ante el Contralor Electoral su declaración de organización **dentro de los diez (10) días laborables siguientes a haberse convertido en un comité,** según dicho término se define en el Artículo 2.004 de esta Ley.” Énfasis nuestro.

En atención a lo anterior, debemos comprender que los comités de precinto, municipales y centrales de los partidos políticos existen en virtud de la reglamentación y normas internas establecidas por cada partido. Sin embargo, con el fin de crear uniformidad y acatar la letra de la legislación que regula la Oficina del Contralor Electoral se les requiere a cada uno de estos comités debidamente certificados por sus partidos que se registren en esta Oficina. Dicha inscripción nos permitirá mantener la información de sus miembros actualizada.

Por lo tanto, todo comité de partido, comité municipal y comité de precinto deberá registrarse ante la Oficina del Contralor Electoral a través del **Formulario de Declaración de Organización, OCE-01** el cual está disponible en nuestra página web y en la secretaría de la Oficina. El formulario contiene toda la información requerida por la Ley. En particular requiere, entre otros, el nombre del presidente del comité, información de contacto, página web, correos electrónicos, dirección postal y la aceptación formal del cargo de tesorero y sub-tesorero del comité. El documento deberá ser juramentado ante un notario público autorizado y presentado en la secretaría de la Oficina o enviado en original a nuestra dirección postal.

La presentación deberá hacerse dentro de los diez (10) días laborables siguientes a haberse convertido en un comité y de ser necesario deberá incluir un documento oficial del partido a los efectos de certificar a la persona que presidirá el comité en cuestión.

Cualquier cambio en los miembros del comité, ya sea por reestructuración o cualquier otra causa, o modificaciones en la información sometida en la Declaración de Organización deberá ser informado al Contralor Electoral dentro de los diez (10) días laborables siguientes a que ocurra el cambio, presentando nuevamente el Formulario OCE-01 e indicando que el mismo corresponde a una enmienda.

Queda inalterada la obligación de cada uno de los comités de partido de llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido y en las fechas determinadas por el Contralor Electoral rendir informes contentivos de una relación de dichos donativos y gastos. Asimismo, queda inalterada la responsabilidad del partido, ante vacantes en los puestos de presidente y tesorero de estos comités, de nombrar el personal correspondiente para cumplir con sus obligaciones ante la Oficina del Contralor Electoral.

Por todo lo cual, en virtud de los poderes que me confiere el Art. 3.003(e) de la Ley 222-2011, según enmendada, por la presente declaro, que los comités de partido, los cuales comprenden según su contexto y la Ley 222, a los comités de precinto, municipales y centrales deberán inscribirse en el Registro de Comités de la Oficina del Contralor Electoral a través del formulario de declaración de organización. Una vez registrados, los presidentes de comités municipales deberán presentar los informes de ingresos y gastos correspondientes de acuerdo con las disposiciones incluidas en la **Carta Circular OCE-2014-CC-04**. Mientras, que los comités de precinto comenzarán a presentar informes a partir del último trimestre del presente año, a tenor con la **Carta Circular OCE-CC-2014-05**.

En el caso de comités nuevos, el formulario de declaración de organización deberá ser presentado dentro de los diez (10) días laborables siguientes a haberse convertido en un comité. Mientras, que aquellos comités que debido a reorganizaciones hayan variado los miembros o componentes de su comité o presenten modificaciones en la información presentada previamente en declaraciones de organización deberán presentar una declaración de organización enmendada dentro de los diez (10) días laborables siguientes a que ocurra el cambio.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que limita o restringe la facultad del Contralor Electoral para disponer por carta circular o reglamento requisitos adicionales a los establecidos en este documento.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 10 de septiembre de 2014.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel A. Torres Meves', with a horizontal line extending to the right.

Manuel A. Torres Meves